

# **INSTRUCTIVO DE LA FICHA TÉCNICA AMBIENTAL (FTA) PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SUBSECTOR SANEAMIENTO, NO COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2017-VIVIENDA**



**PERÚ**

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



## 1. OBJETIVO:

El presente instructivo tiene como objetivo principal brindar instrucciones y orientaciones técnicas para el correcto uso de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) que se aplica a los Proyectos de Saneamiento que no se encuentran incluidos dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM y comprendidos en la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA.

## 2. ALCANCE:

Proyectos de Saneamiento que contemplen las siguientes características:

- Proyectos de inversión del Subsector saneamiento, que no originan impactos ambientales significativos, los mismos que no se encuentran dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, que modificó el Listado de Inclusión en lo relativo al Subsector Saneamiento.
- También es aplicable a aquellos proyectos de inversión del Subsector saneamiento que no se enmarcan dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, que se encuentren paralizados y en ejecución que no hayan iniciado operación o funcionamiento, toda vez que los mismos no generan impactos ambientales significativos.

## 3. REFERENCIAS NORMATIVAS:

- Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338. Incluir modificatoria.
- Ley General del Ambiente Ley 28611, modificada con el Decreto Legislativo N° 1055.
- Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante LOF.
- Ley N° 27446, Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en adelante Ley del SEIA.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, en adelante ROF.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante Reglamento del SEIA.
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, en adelante Reglamento de Protección Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Modificación de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en adelante Listado de Inclusión.
- Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, Aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del subsector saneamiento, no comprendidos en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.

#### 4. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PROYECTO PARA SER CONSIDERADO EN EL MARCO DE LA FTA:

Verificar si su proyecto cumple con las siguientes condiciones:

##### **Cuadro N° 01: Proyectos de inversión del Subsector Saneamiento que se prevé que no generarían impactos ambientales significativos**

TIPOS	DESCRIPCIÓN
<b>Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes</b>	<p>Definidos como un conjunto de componentes que son parte de un sistema integrado, que permiten brindar un servicio de saneamiento.</p> <p>Dicho sistema debe de contener los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Captación y conducción de agua.</li><li>- Planta de tratamiento de agua para consumo humano.</li><li>- Almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable.</li><li>- Redes de alcantarillado.</li><li>- Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas.</li><li>- De requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, drenaje pluvial, estaciones de bombeo de aguas residuales, y para el caso de zonas rurales con Unidades Básicas de Saneamiento.</li></ul> <p>La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.</p>
<b>Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domesticas o municipales para poblaciones menores a 15,000 habitantes</b>	<p>Comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. La población beneficiaria del proyecto es menor a 15,000 habitantes.</p> <p>La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.</p>
<b>Construcción de un componente o componentes de manera aislada</b>	<p>Comprende el desarrollo de proyectos de saneamiento sin llegar a ser integrales, los cuales pueden ser la construcción de los siguientes componentes: captación y conducción de agua, planta de tratamiento de agua para consumo humano, almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable, redes de alcantarillado, sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas, asimismo de requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, u otros que se desarrollen como componentes aislados.</p>
<b>Drenaje pluvial</b>	<p>Comprende la recolección, transporte y evacuación a un cuerpo receptor de las aguas pluviales que se precipitan sobre un área urbana.</p>



- ✓ Es importante destacar que la FTA, también será aplicable a los proyectos de inversión que se encuentren **PARALIZADOS Y EN EJECUCIÓN QUE NO HAYAN INICIADO OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO** y que cumpla las condiciones detalladas en el Cuadro N° 01.
- ✓ El proyecto no debe ejecutarse dentro de un Área de Interés Ambiental, de nivel Local o Regional; límites, o zonas de amortiguamiento de un Área Natural Protegida correspondiente al SINANPE.
- ✓ El proyecto no debe ejecutarse en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.

Si su proyecto efectivamente aplica a este procedimiento, puede registrar la Ficha Técnica Ambiental ingresando a la página WEB del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) o a través de nuestra página web de la Dirección General de Asuntos Ambientales ([nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Módulos/index.aspx](http://nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Módulos/index.aspx)); registrando en línea la ficha.

## 5. RESPONSABILIDADES:

Para el desarrollo y revisión de la Ficha Técnica Ambiental las responsabilidades se distribuyen de la siguiente manera:

### 5.1 Titular del Proyecto:

Es el responsable de toda la información que se registrará en la FTA, por lo cual deberá revisar el documento elaborado por el Especialista (Ing. Sanitario, Civil, Ambiental o de carrera profesional afín); de encontrarlo satisfactorio lo aprueba para su remisión a la autoridad competente, por medio del aplicativo en línea lo cual estará a cargo del especialista que lo elabore.

Que un proyecto se encuentre apto para hacer uso de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), no exime al titular (es decir el titular del proyecto) de gestionar y tramitar las Autorizaciones establecidas ante las entidades correspondiente, según sea el caso.

### 5.2 Especialista que elabora la FTA:

El Especialista que elabora la FTA, debe realizarlo sobre la base de los registros obtenidos a partir del **Expediente Técnico culminado**, en caso el proyecto este paralizados/en ejecución y que no hayan iniciado operación o funcionamiento debe obtener los registros del **Expediente Técnico aprobado**.

El Especialista debe organizar la data, analizar la información y proceder al registro de la FTA. Es necesario que sea un Ing. Sanitario, Civil, Ambiental o de carrera profesional afin, colegiado y habilitado.

### 5.3 Autoridad Sectorial:

Es el responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las medidas de prevención y control detallado de la información declarada en la FTA.

## 6. DESARROLLO DE LA FICHA TÉCNICA AMBIENTAL

### 6.1 INGRESO AL REGISTRO WEB – “ON LINE” DE LA FTA

**ANTES** de registrar información en el aplicativo, el administrado debe haber desarrollado los procedimientos previos que exige la ficha; cabe mencionar que el aplicativo cuenta con **campos obligatorios y filtros** que permitirá registrar la información de manera adecuada.

Los usuarios podrán acceder a la Ficha Técnica Ambiental, de manera virtual, a través de las siguientes opciones:

1.- Ingresando a la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), y dando un click en el banner de la Ficha Técnica Ambiental, ubicado en la sección “Enlaces de Interés”.

2.- Ingresando a la página web de la Dirección General de Asuntos Ambientales (<http://nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Modulos/index.aspx>), sección “Aplicativos virtuales – Ficha Técnica Ambiental”.

The screenshot shows a web page titled "Aplicativo Virtual ::FTA:". The main text reads: "Antes de iniciar con el registro, debes tener en cuenta que solo podrás registrar tu proyecto, si cuenta con las siguientes características:". Below this, there are three bullet points: "a) El proyecto tiene una población beneficiaria menor a 15,000 habitantes.", "b) El proyecto no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento.", and "c) El proyecto contempla PTAR menor a 15,000 habitantes.". A blue button labeled "Acceder" is centered below the list. Underneath the button, it says "(Pulsa el botón solo si el proyecto cumple las condiciones indicadas)". Below that, it says "»En caso contrario, tu proyecto debe iniciar el procedimiento de Clasificación Ambiental.". At the bottom of the page, there is a box with the text "Para conocer cómo debes llenar la Ficha Técnica Ambiental, descarga el Instructivo aquí:" followed by a downward-pointing arrow icon. The footer of the page includes the logo of the Republic of Peru and the text "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Una vez se haya tomado en cuenta las pautas mencionadas, proceder a ingresar donde la flecha indica; “clikey” Instructivo de la FTA.

**Es de obligación y responsabilidad del titular del proyecto y el especialista que elabora la FTA, dar lectura fiel al siguiente instructivo, a fin de poder desarrollar de manera adecuada el registro de la información.**

## PREGUNTAS PREVIAS

Una vez haya ingresado al aplicativo; debe responder las siguientes preguntas:

1. ¿El Proyecto ha iniciado obra?
2. ¿El Proyecto es Proyecto de Inversión Pública (PIP)?.

Las respuestas de ambas preguntas no condicionan el acceso a la FTA, pero es de obligatorio registro.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

### Aplicativo Virtual: Ficha Técnica Ambiental

La presente Ficha Técnica Ambiental (FTA) tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el Titular del proyecto y el profesional responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad establecida en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el presente instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el Titular del proyecto, como el profesional responsable de su llenado, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Este aplicativo permite que guardes la información por secciones y en momentos distintos, en caso no registres toda tu información en un solo día. Solo debes anotar el código interno que te arroja el aplicativo al guardar la sección I.



Antes de empezar, responde las siguientes preguntas:

1.- ¿El Proyecto ha iniciado obras?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
2.- ¿El Proyecto es un Proyecto de Inversión Pública (PIP)?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No

  Si va has guardado parte de tu información en este aplicativo y cuentas con tu código interno de FTA, marca esta casilla.

En el caso de que haya guardado parte de su información en el aplicativo y cuente con el código interno de FTA, deberá de marcar la casilla, que se ubica en la parte inferior.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Asuntos Ambientales

## Campo 1: DATOS GENERALES


El Especialista que elabora la FTA debe proceder al llenado del campo I de la FTA y corroborar la correcta declaración de los datos referidos, los ítems que deberá de completar serán: 1.1 Ingresar el código SNIP (de corresponder), 1.2 Nombre del Proyecto, 1.3 Población Beneficiaria por la ejecución del proyecto, 1.4 Tipo de Administrado, 1.5 Nombre del Administrado (titular del proyecto), 1.6 Nombre de Representante Legal.

Datos del especialista que elabora la FTA: 1.7 Nombre del Profesional Reponsable, 1.8 DNI, 1.9 Dirección, 1.10 N° Colegiatura, 1.11 Telefono/Celular, 1.12 E-mail (validar correo).

**DECLARACIÓN JURADA:** deberá de adjuntar el Formato N° 01 (Anexo N° 01 del rpesente instructivo), el cual debe descargar, completar, firmar, escanear y subirlo al aplicativo virtual.

En el caso de los **proyectos de inversión pública** (PIP) es OBLIGATORIO el registro del código SNIP (ítem 1.1), ya que automaticamente se completan los ítems (1.2, 1.3 y 1.4).

En el caso de los **proyectos de inversión privada** completar de manera manual los ítems desde el 1.1 al 1.4.



### I. DATOS GENERALES (\*)

1.1 Ingresar el código SNIP:	1.2 Nombre del Proyecto:
<input type="text" value="SI CORRESPONDE.."/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Verificar"/>	
1.3 Población beneficiaria:	1.4 Tipo de Administrado:
<input type="text"/>	<input type="text" value="--Elegir--"/>
1.5 Nombre del Administrado:	1.6 Nombre del Representante Legal:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
1.7 Nombre del profesional responsable:	1.8 DNI:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
1.9 Dirección:	1.10 N° Colegiatura:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
1.11 Teléfono/Celular:	1.12 E-mail:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declaración Jurada:

Ningún archivo seleccionado  
(Max. 4MB)

Es obligatorio el ingreso de correo electrónico válido para completar el registro. Ingresar el correo electrónico y pulsa el botón "VALIDAR CORREO"; automáticamente recibirás un código de verificación en el correo ingresado, el cual deberás anotar en el recuadro que aparecerá debajo del campo de correo electrónico. Debes ingresar dicho código y solo así podrás finalizar el registro de tu información.

**Nota:** Revisa tu Correo No Deseado si es que visualizas que en tu Bandeja Principal no llega el correo automático con el código de verificación.

## Campo II: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Consignar los datos requeridos por el campo II de la FTA, el cual esta referido a la localización del proyecto; haciendo uso del detalle consignado en el Expediente Técnico culminado o aprobado (dependiendo la naturaleza del proyecto. Ver ítem 5.2) o de ser necesario se corrobora con el Banco de Proyectos del SNIP, cuando corresponda.

Completar los datos referidos a la localización del proyecto: 2.1 Tipo de zona a intervenir (urbano/rural), 2.2 Región, 2.3 Provincia, 2.4 Distrito y 2.5 Localidad, luego deberá de pulsar en el botón de “AGREGAR”, de ser el caso que el proyecto intervenga en más de una localidad deberá de ir modificando los ítems 2.4 y 2.5, de corresponde, y volver a pulsar el botón “AGREGAR”.

De NO encontrar dentro del aplicativo virtual la localización de tu proyecto, registra una localidad cercana y especifica los motivos en el campo 3.1: Descripción del Proyecto.

Asimismo, deberá de completar el ítem 2.6 Coordenadas del área de influencia directa que encierra los componentes del proyecto (UTM – WGS 84), y adjuntar el plano de ubicación, la cual debe de tener una buena resolución y su extensión debe ser compatible al tipo de archivo permitido por el aplicativo: .pdf, .jpg, .gif, .png, .docx y .zip (hasta 4 Mb) otros tipos de archivos **NO SERÁN REGISTRADOS POR EL SISTEMA**, luego deberá de pulsar en el botón de “AGREGAR”<sup>1</sup>

**II. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO (\*)**

2.1 Tipo de zona a intervenir:

2.2 Región:

2.3 Provincia:

2.4 Distrito:

2.5 Localidad:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar la Localización)

2.6 Coordenadas del área que encierra los componentes del proyecto (UTM - WGS 84):

Zona:

Plano de ubicación:    
(Max: 4MB)

Punto:

Norte:

Este:

Cota:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar la Coordenada)

<sup>1</sup> PUNTO: Hace referencia a la numeración de las coordenadas, el conjunto de puntos nos definirán el área de influencia de los componentes del proyecto.



Tener en cuenta que el plano a adjuntar debe corresponder al proyecto sobre el cual se viene desarrollando la Ficha Técnica Ambiental, se sugiere adjuntar el plano de ubicación desarrollado en el EXPEDIENTE TÉCNICO CULMINADO del cual se extrae la información para la FTA.

### Campo III: ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Descripción del sistema existente de saneamiento en la localidad y/o localidades inmersas en el proyecto, así mismo DEBERÁN especificar si es obra paralizada o en ejecución que no hayan iniciado operación o funcionamiento, luego deberá pulsar el botón "CONTINUAR".

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO (\*)

3.1 Descripción del sistema existente en la localidad y/o localidades inmersas en el proyecto:

Continuar

### Campo IV: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Especialista que elabora la FTA debe proceder al llenado del campo IV de la FTA, los ítems que deberá completar serán: 4.1 Tipo del proyecto (integral, agua potable, alcantarillado, redes, PTAR u otros) y 4.2 Descripción de los componentes proyectados<sup>2</sup>, así mismo en el caso de **OBRAS PARALIZADAS Y EN EJECUCIÓN**, deberá especificar el porcentaje de avance de ejecución de obra cada uno de los componentes.

4.1 Tipo de proyecto:

--Elegir--

4.2 D --Elegir--

Integral

Agua Potable

Alcantarillado

Redes

PTAR

Otros

<sup>2</sup> Cabe mencionar, que en caso de modificaciones de componentes, ampliaciones del proyecto o mejoras tecnológicas deberá de procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

De tratarse de un proyecto integral o que contemple componentes de agua potable, el Especialista deberá completar los ítems 4.3 ¿El proyecto cuenta con disponibilidad hídrica?

Si la respuesta fuera SI adjuntar la resolución (es) que sustente la disponibilidad hídrica del caudal de captación o captaciones.

4.3 ¿El proyecto cuenta con disponibilidad hídrica?: Adjuntar Documento de disponibilidad hídrica

Ningún archivo seleccionado  
(Max. 4MB)

En caso de NO contar con dicho documento presentar el estudio de aprovechamiento hídrico.

4.3 ¿El proyecto cuenta con disponibilidad hídrica?: Adjuntar Documento de justificación técnicamente de la oferta y demanda de agua

Ningún archivo seleccionado  
(Max. 4MB)

4.4 Tipo de captación de agua (Elegir las opciones de acuerdo a la naturaleza del proyecto).

4.4 Tipo de captación de agua:

a) Tipo de captación de agua:


--Elegir--

- Elegir--
- Subterránea
- Superficiales
- Manantiales
- Galería filtrantes
- Otros

En el ítem 4.5 Fuentes de agua y cantidad – N° de Captaciones, a) Tipo de fuente de agua y b) Caudal de captación (l/s), luego deberá pulsar el botón “AGREGAR”. Además, deberá completar los ítems 4.6 Sistema de agua potable, 4.7 Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), a) Tipo de Tratamiento, b) Plano de la PTAP (georreferenciado), el cual debe tener una buena resolución y su extensión debe ser compatible al tipo de archivo permitido por el aplicativo: .pdf, .jpg, .gif, .png, .docx y .zip (hasta 4 Mb). Otros tipos de archivos **NO SERÁN REGISTRADOS POR EL SISTEMA**, c) Caudal de ingreso (l/s) – afluente<sup>3</sup>, luego deberá pulsar el botón “AGREGAR”, y deberá proceder a la descripción de los componentes de la PTAP (4.8), el que será ingresado uno por uno (Describir los componentes de tratamiento de agua potable (unidades, cantidad, etc.).

En caso sea el proyecto **solo redes y alcantarillado** describir el ítem 4.2 donde se van evacuar las aguas residuales domésticas, no siendo necesario registrar los demás ítems correspondiente a este campo.

<sup>3</sup> El caudal solicitado debe ser el caudal de diseño 4.5 – literal b) y 4.6 literal c).



#### IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (\*)

4.1 Tipo de proyecto:

4.2 Descripción de los componentes proyectados:  
En caso de modificaciones de componentes, ampliaciones del proyecto o mejoras tecnológicas deberá de procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. 054-2013-PCM

4.3 ¿El proyecto cuenta con disponibilidad hídrica?:

4.4 Tipo de captación de agua:

4.5 Fuente de agua y cantidad - N° de Captaciones:

a) Tipo de Fuente de agua:

b) Caudal de captación(l/s):

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar la Fuente de agua)

4.6 Sistema de agua potable:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el Sistema de Agua Potable)

4.7 Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)

a) Tipo de Tratamiento:

b) Plano de la PTAP (Georreferenciado):  
   
(Max: 4MB)

c) Caudal de ingreso(l/s):

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar la PTAP)

4.8 Descripción de los componentes de la PTAP:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el componente)

Por otro lado, de tratarse de un **proyecto integral, de alcantarillado o PTAR**, el Especialista deberá de completar los items 4.9 Sistema de disposición de excretas y 4.10 Planta de Tratamiento de agua residuales (PTAR), de corresponder, luego deberá de pulsar el botón "AGREGAR".



**4.9 Sistema de disposición de excretas:**  
Aprobadas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural

--Elegir--

**4.10 Planta de Tratamiento de agua residual(PTAR)**  
No aplica en caso de UBS

Indicar cantidad de PTAR:

Tipo de Tratamiento: --Elegir--

Tipo de Tecnología: --Elegir--

Caudal de afluente(V/s):

Caudal de efluente final(V/s):

Plano de la PTAR (Georreferenciado)  
 Ningún archivo seleccionado (Max. 4MB)

(Pulse el botón "AGREGAR" para agregar el registro)

Componente de la PTAR  :

(Pulse el botón "AGREGAR" para agregar el componente)

**4.9 Sistema de disposición de excretas:**  
Aprobadas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural

--Elegir--

- Elegir--
- Unidad básica de saneamiento de arrastre
- Hidráulico
- UBS ecológica
- UBS de compostaje continuo
- UBS de hoyo seco ventilado
- Otros

Cabe mencionar que si el proyecto cuenta con una PTAR o más, deberá de completar la información de los ítems 4.11 Calidad del efluente proyecto: **este ítem se registra en caso de vertimiento** y 4.12 Tipo de disposición final de agua residual tratada (vertimiento, infiltración o reúso).

**Las características de los efluentes deberán cumplir con las normativas vigentes para la alternativa de la disposición final elegida.**

Finalmente, deberá indicar el tiempo de ejecución de obra del proyecto (meses) en el ítem 4.13, adjuntar el cronograma de ejecución de la obra; **en el caso de obras paralizadas incluir el cronograma de los componentes que faltara ejecutar.**

El manual de operación y mantenimiento para todos los componentes deberá ser registrado en el ítem 4.14, este debe ser elaborado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para todos los componentes.

En el ítem 4.15 Indicar el responsable de la operación y mantenimiento de los componentes del proyecto, luego deberá pulsar el botón “CONTINUAR”.

4.11 Calidad del efluente proyectado:

Parámetro	UNID	Concentración proyectada	LMP	Nivel de cumplimiento
pH	unidad	<input type="text"/>	6.5 - 8.5	--Nivel--
T°	°C	<input type="text"/>	< 35	--Nivel--
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	<input type="text"/>	10000	--Nivel--
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	<input type="text"/>	100	--Nivel--
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	<input type="text"/>	200	--Nivel--
Aceites y grasas	mg/L	<input type="text"/>	20	--Nivel--
Sólidos suspendidos totales	mL/L	<input type="text"/>	20	--Nivel--

4.12 Tipo de disposición final de agua residual tratada:

4.13 Tiempo de ejecución de obra del proyecto (meses):

Cronograma de ejecución de obra:  4.14 Manual de Operación y Mantenimiento:

Ningún archivo seleccionado (Max. 4MB)  Ningún archivo seleccionado (Max. 4MB)

4.15 Responsable de la etapa de operación y mantenimiento:

## Campo V. CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES DEL ENTORNO DEL PROYECTO

El Especialista que elabora la FTA debe proceder al llenado del campo V de la FTA, sobre las características de la zona de emplazamiento del proyecto (flora, fauna, cuerpos de agua, etc.), lo que corresponde al ítem 5.1.

Los factores ambientales, que se recomiendan considerar, son: aire, agua, suelo, flora y fauna, aspectos sociales, aspectos económicos y paisaje, realizar una breve descripción de cada factor ambiental y se consignar una apreciación respecto al estado en que se encuentra, si la calidad ambiental es excelente, se emplea la categoría “**Alta**”. Si fuese intermedia, entonces corresponde a la categoría “**Media**”. Y si presentará una situación empobrecida o degradada, entonces se califica en la categoría “**Baja**”. Luego deberá pulsar el botón “AGREGAR”, y proceder con aduntar el Plano de área de influencia ambiental, el cual debe tener una buena resolución y su extensión debe ser compatible al tipo de archivo permitido por el aplicativo: .jpg, .gif, .png, .docx y .zip. Otros tipos de archivos no serán registrados por el sistema.

En caso el proyecto cuente con una PTAR, el Especialista deberá de realizar una breve descripción de la situación social, identificando actores, y la posición que tienen respecto al proyecto

En el ítem 5.2, se consignan los mecanismos de participación ciudadana implementados, de ser el caso; talleres informativos, consulta con promotores, buzones de observaciones, etc., así como los acuerdos en cuanto al desarrollo del proyecto, la cesión de terrenos, pasos de servidumbre, etc.

Consignar información de la fecha, lugar, actores, etc., de los mecanismos empleada para el proyecto, podrá adjuntar fotos, documentos a fin de evidenciar dichos mecanismos



### V. CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES DEL ENTORNO DEL PROYECTO (\*)

5.1 Características de la zona de emplazamiento del proyecto (flora, fauna, cuerpos de agua, etc):

Factor Ambiental:  Breve descripción del entorno:

Ev. calidad ambiental línea base: 

Baja

**Agregar**

(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el Factor Ambiental)

Adjuntar Plano de Área de Influencia Ambiental:

**Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

(Max. 4MB)

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA** (en caso que el proyecto cuente con una PTAR):

5.2 Describir el resultado de la Consulta Ciudadana (si corresponde) 

Talleres, Actas, etc:


**Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

(Max. 4MB)

## Campo VI. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Especialista que elabora la FTA deberá de realizar la descripción de los impactos ambientales y el medio al que afecta, durante las etapas de ejecución de obra, operación y mantenimiento, cierre y abandono, de corresponder.

**Etapas del Proyecto:** Las etapas corresponderán de acuerdo a la naturaleza del proyecto



### VI. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (\*)

6.1 Descripción de los impactos ambientales, durante las etapas de ejecución de obra, O&M, cierre y abandono:

Etapas del Proyecto:  Denominación del impacto:

Medio al que afecta:

**Agregar**

(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el Impacto Ambiental)

Dicha información permitirá la identificación de los impactos ambientales en las diferentes etapas de los proyectos de saneamiento de forma completa y el acopio de información para la predicción de los impactos a través de métodos de valoración cualitativa, lo cual conlleva establecer las medidas de prevención y de control para el manejo adecuado de los residuos sólidos, aguas, efluentes y otros que pudieran corresponder, garantizando la sostenibilidad de los proyectos de saneamiento a fin de mitigar los efectos negativos y fortalecer los positivos, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del SEIA.

### Campo VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL (etapa de ejecución de obra, operación y mantenimiento, cierre y abandono)

El Especialista que elabora la FTA conjuntamente con el Administrado deberán diseñar medidas de mitigación para cada uno de los impactos ambientales no significativos, se distinguen medidas de mitigación que disminuyen los impactos como consecuencia de una adecuada organización de las actividades para el trabajo, también se emplean medidas que con aplicación de técnicas o tecnologías tienden a aminorar el impacto ambiental. Asimismo, se debe de señalar el Responsable de la implementación.

VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL (etapa de ejecución de obra, O&M, cierre y abandono) (\*)

Etapa del Proyecto:	Denominación del impacto:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Medio al que afecta:	Tipo de medida:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Medida propuesta:	Responsable de la implementación:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Agregar**

(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar la Medida)

### Campo VIII. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Especialista que labora la FTA deberá de indicar el estimado de la cantidad por tipo de residuo a generar en cada etapa del proyecto (ejecución, operación y mantenimiento, cierre o abandono), asimismo deberá de indicar el tipo de almacenamiento, disposición final y responsable de dicha implementación.

Cabe mencionar que el Titular deberá de presentar la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos sobre las actividades de Construcción y Demolición a través del aplicativo virtual ubicado en el siguiente enlace: <http://nike.vivienda.gob.pe/SICA/modulos/rss.aspx> según lo establecido Resolución Ministerial N° 220-2015-VIVIENDA.



### VIII. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (\*)

Etapa del Proyecto:	Tipo de residuo:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad (m3):	Tipo de Almacenamiento:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Disposición final:	Responsable de la implementación:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Agregar**


(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el registro)

\* El Titular deberá de presentar la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición, a través del Aplicativo virtual ubicado en la dirección web: <http://nike.vivienda.gob.pe/SICA/modulos/rsss.aspx>, según lo establece en la R.M. N° 220-2015-VIVIENDA

### Campo IX. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL (en caso que el proyecto cuente con una PTAR)

El Especialista que elabora la FTA conjuntamente con el Administrado, deberá de completar los ítems descritos en este campo, los cuales corresponde a la etapa del proyecto, factor ambiental, parámetros de monitoreo, estación de monitoreo (UTM), frecuencia de monitoreo, norma aplicable y el responsable de la implementación.

Asimismo, deberá de adjuntar el plano de ubicación de las estaciones de monitoreo georreferenciado, el cual debe de tener una buena resolución y su extensión debe ser compatible al tipo de archivo permitido por el aplicativo: .jpg, .gif, .png, .docx y .zip. Otros tipos de archivos no serán registrados por el sistema



### IX. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL (en caso que el proyecto cuente con una PTAR)

Etapa del Proyecto:	Factor Ambiental:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Parámetros de monitoreo:	Estación de Monitoreo (UTM):
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Frecuencia de Monitoreo:	Norma Aplicable:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Responsable de la implementación:	
<input type="text"/>	

**Agregar**

(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el registro)

Plano de ubicación de las estaciones de monitoreo georreferenciado:

Ningún archivo seleccionado


(Max. 4MB)



**Campo X. PLANES Y CRONOGRAMAS DEL PROYECTO**

El Especialista que elabora la FTA deberá de adjuntar el Plan de Contingencias (en caso que el proyecto cuente con una PTAR), el cual se detalla por actividad y responsable, asimismo como el Plan de Cierre o abandono de la etapa de ejecución de obra.

- **Plan de Contingencias.**  
Detalle de las actividades a realizar en caso de alguna contingencia en las diferentes etapas del proyecto, en las cuales deberá de detallar el responsable.
- **Plan de Cierre o Abandono de la Etapa de Ejecución de Obra.**  
Comprende de las actividades a realizar en la etapa de cierre o abandono de la ejecución de obra del proyecto, en la cual detallara el responsable.
- **Cronograma y Presupuesto de Implementación de las Medidas.**  
Información sobre el cronograma y presupuesto de la implementación de las medidas propuestas, para cada etapa del proyecto.
- **Cronograma de Elaboración de Reporte de cumplimiento de compromisos.**  
Indicar la frecuencia de elaboración de los reportes de cumplimiento de compromisos para la etapa de ejecución de obra, operación y mantenimiento, cabe indicar que el plazo es de quince (15) días calendario, finalizado el periodo de elaboración, para la presentación de estos reportes ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante DGAA).



### X. PLANES Y CRONOGRAMAS DEL PROYECTO

**PLAN DE CONTINGENCIAS** (en caso el proyecto cuente con una PTAR)

Actividad:  Responsabilidad:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el registro)

**PLAN DE CIERRE O ABANDONO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Actividad:  Responsabilidad:

**Agregar**  
(Pulsa el botón "AGREGAR" para agregar el registro)

**CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS**

Cronograma de implementación:  Presupuesto de implementación:

**Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado  
(Max. 4MB) (Max. 4MB)

**CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES**

Frecuencia de elaboración de los reportes etapa de ejecución de obra:

Frecuencia de elaboración de los reportes etapa de operación y mantenimiento:

\* El Titular tendrá un plazo de quince(15) días calendario, finalizado el periodo de elaboración del reporte de la etapa de ejecución de obra, para la presentación de este ante la DGAA, el cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo virtual

## XI. GLOSARIO:

1. Agua potable.- Agua apta para el consumo humano que cumple con estándares físicos, químicos y bacteriológicos de acuerdo a la normatividad.
2. Agua residual.- Agua que ha sido usada por una comunidad o industria.
3. Afluente Agua.- u otro líquido que ingresa a un reservorio, planta de tratamiento o proceso de tratamiento.
4. Agua residual.- Agua que ha sido usada por una comunidad o industria y que contiene material orgánico o inorgánico disuelto o en suspensión.
5. Agua residual doméstica.- Agua de origen doméstico, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.
6. Agua residual municipal.- Son aguas residuales domésticas; se puede incluir bajo esta definición a la mezcla de aguas residuales domésticas con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial, siempre que estas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.
7. Anaerobio.- Condición en la cual no hay presencia de aire u oxígeno libre.
8. Caudal medio.- Caudal promedio de los caudales diarios en un período determinado
9. Cloración.- Aplicación de cloro o compuestos de cloro al agua residual para desinfección y en algunos casos para oxidación química o control de olores.
10. Criba gruesa.- Artefacto generalmente de barras paralelas de separación uniforme (4 a 10 cm) para remover sólidos flotantes de gran tamaño.
11. Criba Media.- Estructura de barras paralelas de separación uniforme (2 a 4 cm) para remover sólidos flotantes y en suspensión; generalmente se emplea en el tratamiento preliminar.
12. Criterio ambiental.- Parámetro cualitativo que permite caracterizar y clasificar un impacto ambiental. Los criterios ambientales se estiman con el uso de una escala de tipo Likert. Los criterios usados en la Matriz de Valoración son: carácter o signo, probabilidad de ocurrencia, magnitud, resiliencia, temporalidad e importancia.
13. Conexión domiciliar de agua potable.- Conjunto de elementos sanitarios incorporados al sistema con la finalidad de abastecer de agua a cada predio o lote.
14. Desinfección.- La destrucción de microorganismos presentes en las aguas residuales mediante el uso de un agente desinfectante.
15. Disposición final.- Disposición del efluente o del lodo tratado de una planta de tratamiento
16. Efluente Líquido.- Líquido que sale de un proceso de tratamiento.
17. Efluente final.- Líquido que sale de una planta de tratamiento de aguas residuales.
18. Emisario submarino.- Tubería y accesorios complementarios que permiten la disposición de las aguas residuales pretratadas en el mar.
19. Emisor.- Canal o tubería que recibe las aguas residuales de un sistema de alcantarillado hasta una planta de tratamiento o de una planta de tratamiento hasta un punto de disposición final.
20. Estación de bombeo de agua potable.- Son estructuras equipadas para bombear el agua potable, desde la fuente de abastecimiento superficial o subterránea, hacia una estructura de almacenamiento para su distribución
21. Grado de tratamiento.- Eficiencia de remoción de una planta de tratamiento de aguas residuales para cumplir con los requisitos de calidad del cuerpo receptor o las normas de reuso.
22. Laguna aerada.- Estanque para el tratamiento de aguas residuales en el cual se inyecta oxígeno por acción mecánica o difusión de aire comprimido.
23. Laguna aerobia.- Estanque con alta producción de biomasa.
24. Laguna anaerobia.- Estanque con alta carga orgánica en la cual se efectúa el tratamiento en la ausencia de oxígeno. Este tipo de laguna requiere tratamiento posterior complementario.

25. Laguna de alta producción de biomasa Estanque normalmente de forma alargada, con un corto período de retención, profundidad reducida y con facilidades de mezcla que maximizan la producción de algas. (Otros términos utilizados pero que están tendiendo al desuso son: "laguna aerobia", "laguna fotosintética" y "laguna de alta tasa").
26. Laguna de estabilización.- Estanque en el cual se descarga aguas residuales y en donde se produce la estabilización de materia orgánica y la reducción bacteriana.
27. Laguna de descarga controlada.- Estanque de almacenamiento de aguas residuales tratadas, normalmente para el reuso agrícola, en el cual se embalsa el efluente tratado para ser utilizado en forma discontinua, durante los períodos de mayor demanda.
28. Laguna de lodos.- Estanque para almacenamiento, digestión o remoción del líquido del lodo.
29. Laguna de maduración.- Estanque de estabilización para tratar el efluente secundario o aguas residuales previamente tratadas por un sistema de lagunas, en donde se produce una reducción adicional de bacterias. Los términos "lagunas de pulimento" o "lagunas de acabado" tienen el mismo significado.
30. Laguna facultativa.- Estanque cuyo contenido de oxígeno varía de acuerdo con la profundidad y hora del día. En el estrato superior de una laguna facultativa existe una simbiosis entre algas y bacterias en presencia de oxígeno, y en los estratos inferiores se produce una biodegradación anaerobia.
31. Línea de Conducción.- Tubería por cuyo medio se transporta el agua desde la captación o estanque de regulación hasta la planta de tratamiento y/o tanque de regulación.
32. Línea de Aducción.- Tubería que lleva agua desde el reservorio de almacenamiento a la red de distribución.
33. Línea de Impulsión.- Tubería por cuyo medio se conduce el agua o desagüe desde un equipo de bombeo.
34. Manejo de aguas residuales.- Conjunto de obras de recolección, tratamiento y disposición y acciones de operación, monitoreo, control y vigilancia en relación a las aguas residuales.
35. Obras de Saneamiento.- Obras destinadas a suministrar agua potable y disponer las aguas residuales o las excretas.
36. Obras Primarias.- Son obras vitales de agua potable y/o alcantarillado, constituido por la infraestructura básica de gran envergadura tales como fuentes de abastecimiento, almacenamiento, redes primarias de agua potable que alimentan directamente a reservorios de gran capacidad o cámaras de ingreso a sectores; y colectores principales primarios, interceptores, emisores, sistemas de disposición final de desagües.
37. Obras Secundarias.- Son obras constituidas por redes de distribución de agua potable hasta diámetro DN 300 y por colectores de recolección de desagüe hasta diámetro DN 350, hacia los cuales se empalman directamente las conexiones domiciliarias de los lotes.
38. Planta de tratamiento.- Infraestructura y procesos que permiten la depuración de aguas residuales.
39. Pretratamiento.- Procesos que acondicionan las aguas residuales para su tratamiento posterior.
40. Proceso biológico.- Asimilación por bacterias y otros microorganismos de la materia orgánica del desecho, para su estabilización.
41. Proceso de lodos activados.- Tratamiento de aguas residuales en el cual se somete a aeración una mezcla (licor mezclado) de lodo activado y agua residual. El licor mezclado es sometido a sedimentación para su posterior recirculación o disposición de lodo activado.

42. Proyecto de Ampliación.- Corresponde a la ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, mediante la instalación de nuevas redes de agua potable y/o colectores y/o extensión de alguna parte de la infraestructura existente.
43. Proyecto de mejoramiento.- Corresponde a proyectos que permitan mejorar y/u optimizar la infraestructura de saneamiento existente, que se ve afectada por cambios de zonificación y/o aparición de nuevas habilitaciones dentro del área servida.
44. Proyecto de rehabilitación.- Son proyectos cuyas obras permiten la rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado que por el término de los años de su vida útil, han disminuido las condiciones de capacidad y/o transporte hidráulico, afectando las condiciones de servicio permanente que se brinda.
45. Reactor anaerobio de flujo ascendente.- Proceso continuo de tratamiento anaerobio de aguas residuales en el cual el desecho circula en forma ascendente a través de un manto de lodos o filtro, para la estabilización parcial de la materia orgánica. El desecho fluye del proceso por la parte superior y normalmente se obtiene gas como subproducto.
46. Recurso natural.- Bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones y aprovechable por el hombre por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos).
47. Recursos renovables.- Aluden a los recursos bióticos, y se caracterizan por tener ciclos de regeneración por encima de su extracción. El uso excesivo de estos recursos puede convertirlos en recursos escasos o degradados (bosques, pesquerías, etc.) o ilimitados (luz solar, mareas, vientos, etc.);
48. Recursos no renovables.- Son recursos que no tienen tasas de regeneración importantes y por lo general depósitos limitados con ciclos de regeneración muy por debajo de los ritmos de extracción o explotación (minería, petróleo, etc.).
49. Redes de distribución.- Conjunto de tuberías accesorios y dispositivos de control que conducen el agua hasta las viviendas.
50. Reuso de aguas residuales.- Utilización de aguas residuales debidamente tratadas para un propósito específico
51. Sedimentación primaria Remoción de material sedimentable presente en las aguas residuales crudas. Este proceso requiere el tratamiento posterior del lodo decantado.
52. Sedimentación secundaria Proceso de separación de la biomasa en suspensión producida en el tratamiento biológico.
53. Sistema individual de tratamiento Sistema de tratamiento para una vivienda o un número reducido de viviendas
54. Tanque séptico.- Es un tanque de sedimentación de acción simple, en el que los lodos sedimentados están en contacto inmediato con las aguas negras que entran al tanque, mientras los sólidos orgánicos se descomponen por acción bacteriana anaerobia. Tóxicos Elementos o compuestos químicos capaces de ocasionar daño por contacto o acción sistémica a plantas, animales y al hombre.
55. Tratamiento avanzado.- Proceso de tratamiento fisicoquímico o biológico para alcanzar un grado de tratamiento superior al tratamiento secundario. Puede implicar la remoción de varios parámetros como:
  - Remoción de sólidos en suspensión (microcribado, clarificación química, filtración, etc.).
  - Remoción de complejos orgánicos disueltos (absorción, oxidación química, etc.).
  - Remoción de compuestos inorgánicos disueltos (destilación, electrodiálisis, intercambio iónico, ósmosis inversa, precipitación química, etc.).
  - Remoción de nutrientes (nitrificación-desnitrificación, desgasificación del amoníaco, precipitación química, asimilación, etc.).



56. Tratamiento anaerobio.- Estabilización de un desecho orgánico por acción de microorganismos en ausencia de oxígeno.
57. Tratamiento biológico.- Procesos de tratamiento que intensifica la acción de los microorganismos para estabilizar la materia orgánica presente.
58. Tratamiento convencional.- Proceso de tratamiento bien conocido y utilizado en la práctica. Generalmente se refiere a procesos de tratamiento primario o secundario y frecuentemente se incluye la desinfección mediante cloración. Se excluyen los procesos de tratamiento terciario o avanzado.
59. Tratamiento preliminar.- Ver pretratamiento.
60. Tratamiento primario.- Remoción de una considerable cantidad de materia en suspensión sin incluir la materia coloidal y disuelta.
61. Tratamiento químico.- Aplicación de compuestos químicos en las aguas residuales para obtener un resultado deseado; comprende los procesos de precipitación, coagulación, floculación, acondicionamiento de lodos, desinfección, etc.
62. Tratamiento secundario.- Nivel de tratamiento que permite lograr la remoción de materia orgánica biodegradable y sólidos en suspensión.
63. Tratamiento terciario Tratamiento adicional al secundario. Ver tratamiento avanzado
64. Valoración Multi-criterio.- Es un método de valoración cualitativa de impactos ambientales, que posibilita evaluar de forma ordenada y secuencial los impactos ambientales de un proyecto o actividades, expresados en unidades adimensionales de importancia (Unidades de Importancia-UIP).
65. Unidades Básicas de Saneamiento (UBS).- Módulo conformado por un conjunto de estructuras que permitan la disposición sanitaria de las excretas de forma ambientalmente adecuada.



**ANEXO 01: DECLARACIÓN JURADA**

**Formato N° 01: DECLARACIÓN JURADA A REALIZAR POR EL TITULAR DEL PROYECTO**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por medio del presente declaro tener pleno conocimiento de toda la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), la cual ha sido llenada por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_ Colegiatura N° \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



## ANEXO 02: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2017-VIVIENDA

34

NORMAS LEGALES

Miércoles 1 de febrero de 2017 / El Peruano

de Director en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 018-2010-VIVIENDA, se designó al señor Félix Bernabé Agapito Acosta, Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2011-VIVIENDA, se da por concluida la encargatura del señor Félix Bernabé Agapito Acosta, en el cargo del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Félix Bernabé Agapito Acosta, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 009-90-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Dar por concluida la designación del señor Félix Bernabé Agapito Acosta, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1480643-4

**Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 035-2017-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2017

VISTOS; el Oficio N° 001/2016-CDLNH, el Memorandum N° 007-2017-VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y el Informe N° 001-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 128-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-90-AG dispone que el Laboratorio Nacional de Hidráulica, órgano autónomo de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuenta con un Consejo Directivo conformado por siete miembros, entre ellos, un funcionario con nivel mínimo de Director en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 009-90-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar, a partir de la fecha, al señor Richard Eduardo Montes Escalante, Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1480643-5

**Aprueban Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de Inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 036-2017-VIVIENDA**

Lima, 30 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 013-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe N° 10-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe N° 045-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y el Informe N° 133-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo de ley, que define a los instrumentos de gestión ambiental como los medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, a través de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión



ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinados de forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, con miras a adoptar medidas eficaces para proteger la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 23 del referido Reglamento, establece que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, a su vez, en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; y que la autoridad competente podrá establecer instrumentos de gestión complementarios como la Ficha Técnica Ambiental u otros que determine, previa opinión del MINAM, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, se aprobó la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, respecto a determinados proyectos de inversión en saneamiento rural, determinándose su exclusión del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2013-VIVIENDA, se aprobó la Ficha Técnica Ambiental - FTA para aquellos proyectos de inversión en saneamiento rural no comprendidos en el SEIA, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, se modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento;

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de autoridad competente, puede establecer instrumentos de gestión complementarios para aquellos proyectos de saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como la FTA, previa opinión del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 53° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 013-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente alcanza el Informe Técnico N° 00002-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/MSILVA, a través del cual se emite la opinión previa favorable a la FTA;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda,

Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, y en concordancia con lo mencionado en la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, es necesario aprobar el formato de FTA para los Proyectos de Inversión del Subsector saneamiento; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1078; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM.

**Artículo 2.-** Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentran detallados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento no comprendidos dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, que a su vez se encuentren paralizados y en ejecución, o que no hayan iniciado operación o funcionamiento, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, también podrán aplicar a la Ficha Técnica Ambiental (FTA).

**Artículo 4.-** Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realice en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>).

**Artículo 5.-** Disponer que el desarrollo de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), se realice por un ingeniero sanitario, civil, ambiental o un profesional de carrera afín.

**Artículo 6.-** Establecer que la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), tiene carácter de declaración jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su desarrollo, se acogen al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el citado instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el titular del proyecto, como el profesional responsable de su desarrollo, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

**Artículo 7.-** Establecer que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en del Subsector Saneamiento.

**Artículo 8.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 299-2013-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la Ficha





Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión en saneamiento rural.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial aprobatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1480643-6

### Aprueban Sistema Constructivo No Convencional denominado "Prelosas Prefabricadas PRELIMA" presentado por Prefabricados de Lima S.A.C.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2017-VIVIENDA

Lima, 30 de enero de 2017

VISTOS, el Memorandum N° 934-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que adjunta el Informe N° 704-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS/DS de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 114-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-71-VI dispone que las personas naturales o jurídicas que posean o representen sistemas de prefabricación de viviendas y sistemas de construcción no convencional, cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar de la República, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-95-MTC, se dispuso la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, esta entidad asume las funciones del ININVI, entre otras, el proponer, para su aprobación por el MVCS, la utilización de sistemas de construcción no convencionales, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI;

Que, conforme a lo establecido en el artículo Tercero del Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión N° 948 del 28 de noviembre de 2007, en adelante el Reglamento; la empresa de Prefabricados de Lima S.A.C., mediante Oficio N° 0823-2016-PRELIMA/GG presentado el 23 de agosto de 2016, solicitó a SENCICO la evaluación y aprobación del Expediente Técnico del Sistema Constructivo No Convencional denominado "Prelosas Prefabricadas PRELIMA", en adelante el Expediente Técnico;

Que, el artículo Cuarto del Reglamento, señala que el SENCICO constituirá una Comisión de Evaluación Técnica, que evaluará la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables y las características de durabilidad;

Que, asimismo, el artículo Quinto del Reglamento dispone que, con el informe y conclusión favorable de la Gerencia de Investigación y Normalización, el SENCICO propondrá al MVCS, la aprobación del sistema constructivo no convencional materia de la solicitud, cuya vigencia es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante Acta de Sesión XXI e Informe Técnico N° 03-2016-SENCICO/GIN-Comisión Evaluación Sistemas Const. No Conv de fecha 23 de setiembre de 2016, la Comisión de Evaluación Técnica constituida por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 73-2015-02.00, cuya función es evaluar los Sistemas Constructivos No Convencionales, da su conformidad al Sistema Constructivo No Convencional "Prelosas Prefabricadas PRELIMA", para ser utilizado en el país, como entrepiso para edificaciones, toda vez que, cuenta con las condiciones estructurales y de durabilidad, con las limitaciones de uso indicadas en la Memoria Descriptiva General;

Que, con Oficio N° 576-2016-VIVIENDA/SENCICO - 03.00, el Gerente General del SENCICO remite al Viceministro de Construcción y Saneamiento, el Expediente Técnico que contiene la propuesta de aprobación del Sistema Constructivo No Convencional "Prelosas Prefabricadas PRELIMA";

Que, por Informe N° 704-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC, el mismo que cuenta con la conformidad del Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS emitida a través del Memorandum N° 934-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección de Construcción, emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico que contiene la propuesta del Sistema Constructivo No Convencional "Prelosas Prefabricadas PRELIMA", toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 114-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS concluye que es legalmente viable la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba el Sistema Constructivo No Convencional -SCNC denominado "Prelosas Prefabricadas PRELIMA", por cuanto se enmarca en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, estando a las opiniones técnicas contenidas en el Acta de Sesión XXI e Informe Técnico N° 03-2016-SENCICO/GIN-Comisión Evaluación Sistemas Const. No Conv de la Comisión de Evaluación Técnica encargada de evaluar los Sistemas Constructivos No Convencionales; en el Memorandum N° 934-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS y el Informe N° 704-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC de la Dirección de Construcción, procede la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional denominado "Prelosas Prefabricadas PRELIMA", por una vigencia de diez (10) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 010-71-VI, el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, y el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión 948 del 28 de noviembre de 2007;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Prelosas Prefabricadas PRELIMA".



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio de  
Construcción y Saneamiento

Dirección General de  
Asuntos Ambientales



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**Dirección General de Asuntos Ambientales**  
Calle Manuel González Olaechea 459-461. San Isidro  
01-2117930 anexo 3243  
Correo Electrónico: [medio.ambiente@vivienda.gob.pe](mailto:medio.ambiente@vivienda.gob.pe)  
Pág. Web: <http://nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Modulos/index.aspx>